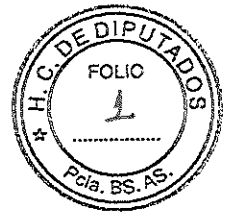




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4320 / 20 - 21



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Dispónese la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la ley Nacional N° 26.816 y sus modificaciones posteriores, por la que se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, sancionada el 28 de noviembre de 2012 y promulgada de hecho el 7 de enero de 2013, conforme a su art. 38.

**ARTÍCULO 2°:** El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la presente, quien tendrá a su cargo:

- a) Implementar el Registro de Organismos Responsables para el Empleo Protegido;
- b) Promover la asistencia técnica,
- c) Administrar del régimen previsto en la ley en coordinación con la Autoridad Nacional de Aplicación y los municipios;
- d) Promover medidas para el fortalecimiento de los talleres protegidos;
- e) Gestionar los convenios de co-responsabilidad;
- f) Otras que se dispongan.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura V. Aprile  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio

Dra. SUSANA LÁZZARI  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4320 / 20 - 21



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto adherir a la Provincia de Buenos Aires al régimen previsto por la ley 26.816 por la que se crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, a dichos la norma no solo invita a las Provincias a adherir a la misma, sino que además deroga la ley 24.147 por la que se encontraban regulados. Motiva la adhesión toda vez que guarda la protección de naturaleza integral que deben recibir las personas con discapacidad.

En este sentido, debe resalarse que los sujetos destinatarios de la norma son aquellos definidos en el artículo 1 °, segunda parte, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, incorporada la ordenamiento jurídico argentino bajo la ley Nacional N°26.378, que establece: *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

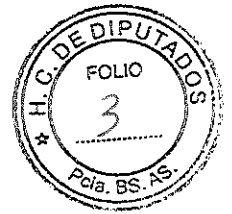
Dicha Convención Internacional fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, estableciendo en su art. 1, en su primera parte, que: *“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente”.*

Por lo expuesto, es menester que la provincia cuente con un entramado jurídico-normativo que contemple lo que dicha ley en el ámbito federal prevé. Así, el objeto de esta norma es la de, no solo, promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad mejorando el acceso al empleo y posibilitar la obtención, conservación y progreso en un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado; para lo cual se promueve la superación de las aptitudes, las competencias y actitudes de las personas con discapacidad, de acuerdo a los requerimientos de los mercados laborales loca-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4320 / 20 - 21



les; sino que también impulsa el fortalecimiento técnico y económico de los Organismos Responsables para la generación de condiciones protegidas de empleo y producción que incluyan a las personas con discapacidad.

Por su parte, interesa resaltar que la norma que se pretende su inclusión en el ordenamiento jurídico provincial, dispone diferentes modalidades de empleo protegido, así como los organismos responsables. Estableciendo, entre ellos, los siguientes: 1. Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE); 2. Taller Protegido de Producción (TPP) y 3. Grupos Laborales Protegidos (GLP), debiendo los organismos responsables inscribirse en el Registro de Organismos Responsables para el Empleo Protegido.

Por otra parte, la ley dispone la creación del Régimen Especial de Seguridad Social para el Empleo Protegido, que comprenderá a los trabajadores incluidos en la norma, a los que brindará cobertura para las siguientes contingencias: a) Vejez, Invalidez y sobrevivencia; b) Enfermedad; c) Cargas de familia; d) Riesgos del trabajo. De esta manera, la ley nacional considera a los trabajadores encuadrados en ella que serán considerados afiliados al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), regulado por la ley 24.241 y sus modificatorias. Dicho sistema cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte, sin perjuicio de lo establecido por las leyes 20.475 y 20.888.

Por lo expuesto, y por los demás beneficios que otorga esta ley nacional a las personas que se encuentran incluidas dentro de su ámbito de aplicación, tales como Beneficios tributarios por lo que los empleadores cuentan con derecho al cómputo de una deducción especial en la determinación, cuando concedan empleo a personas con discapacidad provenientes de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) o de Talleres Protegidos de Producción (TPP).

Por los fundamentos expuestos es que solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto el Presente Proyecto.

Laura V. Aprile  
Diputada Provincial  
Bloque Juntos por el Cambio

Dra. SUSANA LÁZZARI  
Diputada  
Bloque Juntos por el Cambio  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.